



INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES
P. O. BOX 11878 CAPARRA HEIGHTS STATION
SAN JUAN, PUERTO RICO 00922-1878
TELEFONO (787) 765-0615/FAX 759-8908

ORDEN ADMINISTRATIVA 2009-01

Para enmendar la Orden Administrativa 2001-01 para establecer los procedimientos relacionados a la autorización de la disposición del cadáver proveniente de casas de convalecencia, asilos, establecimientos e instituciones similares, si se determina que no existen circunstancias que justifiquen acciones investigativas ulteriores.

BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se aprueba de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 13 del 24 de julio de 1985, según enmendada, específicamente en su artículo 9 (L.P.R.A. 3009).

PROPOSITO

La Ley 13 del 24 de julio de 1985, conocida como Ley del Instituto de Ciencias Forenses, establece en su artículo once (11) el deber de investigar con el objeto de determinar la causa y manera de muerte de cualquier persona cuyo deceso acaeciére bajo las circunstancias definidas en la Ley.

El inciso 14 establece: Cuando ocurriere en una casa de convalecencia, asilo o institución similar, ya sea estatal, municipal o privada.

El Instituto de Ciencias Forenses ha autorizado por años el enterramiento de envejecientes provenientes de casas de convalecencia, asilos, establecimientos e instituciones similares. La mayoría de los casos son muertes naturales.

Con esta Orden Administrativa autorizamos la disposición del Cadáver sin examinarlo, si se determina que no existen circunstancias que justifiquen acciones investigativas ulteriores.

PROCEDIMIENTO

Cuando un Patólogo Forense o Patólogo Auxiliar realiza una investigación conforme al Artículo 11, inciso (a), cláusula (14), de la Ley Número 13 del 24 de julio de 1985, según enmendada, Ley Orgánica del Instituto de Ciencias Forenses, podrá autorizar la disposición del cadáver sin examinar el mismo si determina que no existen circunstancias o eventos que justifiquen investigaciones ulteriores siempre que se cumpla con el siguiente procedimiento.

A. Entrega de Documentos

El Agente Funerario encargado de las exequias fúnebres someterá al área de recepción de la División de Patología (Entrevistadores

Orden Administrativa 2009-01
Disponer de cadáveres provenientes de Asilos...

Forenses, Recepcionista o cualquier otro personal autorizado) los siguientes documentos cumplimentados:

1. Copia del Certificado de Defunción
2. Certificación Médica donde se detalle estado de salud en que se encontraba el fallecido al momento del deceso
3. Certificación del Familiar o encargado del fallecido donde conste que está de acuerdo con la causa de la muerte que consignó el médico certificador y que no prevea litigio alguno al respecto
4. Orden de Traslado del Fiscal

B. Preparación de Expediente

Al recibir los documentos antes indicados en la recepción de la División de Patología Forense, el Entrevistador Forense, Recepcionista o cualquier otro personal autorizado revisará que los mismos estén cumplimentados. Abrirá un expediente y anotará el nombre del fallecido y número de caso de envejeciente. Ejemplo: ENV-0001

C. Revisión del Patólogo Forense

El Patólogo de turno recibirá el expediente y examinará cada uno de los documentos incluidos en el mismo. Si del análisis de esos documentos no surge causa alguna que haga necesario efectuar una autopsia o cualquier investigación posterior, el patólogo procederá a autorizar la disposición del cadáver.

D. Autorización del Patólogo

El Patólogo autorizará mediante el formulario número ICF-332, la disposición del cadáver proveniente de casas de con valencia, asilos, establecimientos e instituciones similares sin examinar el mismo si determina que no existen circunstancias o eventos que justifiquen investigaciones ulteriores. El formulario deberá contener lo siguiente:

1. Fecha y hora de autorización
2. Nombre del fallecido
3. Número del caso
4. Nombre y firma del Patólogo que autoriza

E. Preparación del Boleto de Enterramiento

Orden Administrativa 2009-01
Disponer de cadáveres provenientes de Asilos...

Luego de verificada y firmada la autorización, el Patólogo entregará la misma a los empleados designados para que se prepare el Boleto de Enterramiento autorizando así la disposición del cadáver.

F. Entrega de documentos al Agente Funerario

Completado el proceso de autorización, el Entrevistador procederá a entregar al Agente Funerario los siguientes documentos:

1. Certificado de Defunción
2. Autorización de Disposición de Cadáver firmada por el familiar o encargado
3. Copia de la autorización firmada por el Patólogo para la disposición del cadáver
4. Boleto de Enterramiento

G. Registro de Casos de Envejecientes por Muerte Natural

Cada caso que se reciba de casas de convalecencia, asilos, establecimientos e instituciones similares se anotará en el Registro de Casos de Envejecientes por Muerte Natural.

H. Facultad del Patólogo y del Fiscal

Este procedimiento no limitará o menoscabará la facultad del Patólogo Forense de requerir el traslado del cadáver al Instituto y efectuar una autopsia al mismo. Tampoco sustituye el mandato legal de notificar al fiscal de la muerte acaecida, ni limita su discreción para ordenar una autopsia cuando lo estime necesario.

FECHA DE EFECTIVIDAD

Esta Orden Administrativa entrará en vigor el 8 de Junio de 2009.

Aprobado por: María S. Conte
María S. Conte Miller, MD, JD
Directora Ejecutiva



2 de junio de 2009

Estimado(a) Funerario(a) o Transportista:

Le hemos extendido la vigencia del contrato que usted firmó con nosotros hasta el 31 de diciembre de 2009. Esta enmienda incluye tres nuevas condiciones esenciales para efecto de pagar los servicios rendidos por usted, estas son:

“El Instituto pagará al Contratista:

- *“Solo en los casos de personas indigentes* y deambulantes.”*
- *“En los casos que tengan familias sin recursos económicos para costear el traslado.”*
- *“Cuando los traslados sean en los casos cuyas familias no se encuentren en la escena.”*

En cada una de las circunstancias, el Contratista deberá certificar por escrito la condición que aplique para facturar al Instituto.

Atentamente,


María S. Conte Miller, M.D., JD.
Directora Ejecutiva

****Nota: se interpretará como indigente sólo aquellas personas que no puedan costear servicios fúnebres; es decir aquellas familias que deleguen en el Instituto los trámites de enterramiento.***

MSCM/asds/2009



CERTIFICACIÓN DE TRASLADOS

El caso trasladado hasta el Instituto de Ciencias Forenses cumple con una de las siguientes condiciones:

_____ Caso de Deambulante e Indigente*

_____ Familia sin recursos económicos para pagar el traslado, es decir que el Instituto enterrará el cadáver.

_____ Familia no esté presente en la escena.

Certifico que la información antes indicada es fiel y correcta.

Firma del Funerario o
Transportista

Fecha

Advertencia Legal

El firmar, certificar y brindar información falsa en este documento, conllevará serias penalidades en ley y la cancelación inmediata del contrato.

**Se interpretará como indigente sólo aquellas personas que no puedan costear servicios fúnebres; es decir aquellas familias que deleguen en el Instituto los trámites de enterramiento.*

MSCM/asds/Certificación 2009